

Este Periódico se publica los Lunes y Viernes por la tarde de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 21 rs. cada tres meses, franco de porte: 10 cada mes á los particulares de fuera, y 6 á los suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de don Ibon Sanchez Lollano; Plasencia, librería de Pís; Alcántara, comercio de don Antonio Bernaldez; y en Cervera, en el comercio de don José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 34.

El Excmo. Sr. Srio. de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 7 del actual me dice de Real orden lo siguiente.

"Los Arquitectos y maestros aprobados por la Real Academia de San Fernando, residentes en Barcelona, han ocurrido á S. M. la REINA Gobernadora, haciendo presente que apesar de lo prevenido en la Real cédula de 21 de Abril de 1828, mandada observar en aquel Principado por Real orden de 26 de Diciembre de 1833, no han podido conseguir ser nombrados maestros mayores de las obras de los Ayuntamientos, Cabildos, Audiencias y otras corporaciones; á pesar de haber ofrecido servir estos encargos sin mas sinuados que las dietas ú honorarios, que devenguen en las comisiones, las cuales se confían por las autoridades á los arbañiles. Enterada S. M. y conformándose con lo espuesto por la citada Real Academia, se ha servido mandar, que en la comprension de ese Gobierno civil cuide V.S. de que tenga efecto, y debido cumplimiento la espresada Real cédula, y demas disposiciones que gobiernan en la materia, por lo que en ello se interesa el ornato de los pueblos y la seguridad de los edificios."

Lo que hago saber al público para su inteligencia y efectos correspondientes. Cáceres 20 de Febrero de 1835. = Francisco Gonzalez Ferro.

AVISOS.

Por partes que se acaban de recibir en este Gobierno civil del Comandante de los Urbanos de Tornabacas, del Alcalde mayor de Jarandilla, del Comandante de armas del canton de Plasencia y del Subdelegado de Policía de la misma ciudad, se sabe que de resultas de un movimiento que desde Plasencia hizo la columna movil, con motivo de la fuga repentina de aquella ciudad, de Santiago Leon y que ocasionó la salida del cabecilla Gre-

gorio Morales de sus guaridas de Cabezuela, con direccion al Puerto de Tornabacas, se dió el conveniente aviso al Alcalde mayor del Barco de Avila. Este habiendo dictado las medidas mas oportunas, y auxiliado de la Milicia Urbana logró la prision del cabecilla Morales en la mañana del 22 del actual en las Casas del Puerto de Tornabacas donde se hallaba escondido, resultando del parte dado por el Comandante del tercio de Urbanos de Tornabacas, que fue cogido por los Urbanos de Salamanca y Barco de Avila, quien ademas asegura haber sido pasado por las armas aquel cabecilla poco tiempo despues de su captura, y que el vecino que le tenia oculto y fue sorprendido por los Urbanos de Aldeanueva del Camino, logró su fuga, dejando en poder de aquellos dos caballos y dos criados que venian con él. Los rebeldes han sido conducidos á Salamanca, como cogidos en territorio de Castilla la Vieja

Lo que se anuncia al público para satisfaccion de los buenos y leales habitantes de esta provincia, Cáceres 27 de Febrero de 1835. = Francisco Gonzalez Ferro.

Las Justicias de los pueblos de esta Provincia, que en cumplimiento de la Real orden de 6 de Diciembre último inserta en el Boletín oficial número 96 no dieron noticia exacta y circunstanciada de los mozos sugetos á quinta, que no se presentaron en sus pueblos inmediatamente despues de su publicacion; lo verificarán á correo intermedio; pues de no hacerlo, me veré precisado á declarar las incursas en las penas, que designa aquella soberana disposicion. Cáceres 26 de Febrero de 1835. = Francisco Gonzalez Ferro.

Convertidos en 12 n.º

Las Justicias de los pueblos, cuyos quintos tubieron entrada en la caja del depósito antes del 16 del actual, y que no percibieron los socorros correspondientes que por Reales órdenes debieron los Ayuntamientos suministrar á sus quintos, pueden desde luego presentarse al actual Capitan aprobante que les satisfará él desde luego á los que en debida forma acrediten no haberlos recibido. El Capitan Comandante. = Juan Pando.

Subdelegacion de Rentas Reales de esta Capital.

El señor Intendente de Estremadura, con fecha 24 de Enero anterior comunicó á esta subdelegacion la orden siguiente.

"La Direccion general de Rentas Estancadas y resguardos en 20 del actual me dice lo siguiente. = Los considerables perjuicios que estan sufriendo las Rentas del Estado por efecto de contrabando y fraude que tan impunemente circula en todas las provincias; y la audacia que cada dia adquieren los criminales que se ocupan en este vil y reprovado tráfico han llamado sobre manera la Direccion general de mi cargo yá por los estragos que semejantes males producen al Real Erario y yá por los que tambien causan á la moral pública y á la prosperidad y riqueza Nacional. Menos calor de tal gravedad, y que tan directamente alcanzan á las fortunas, y á las costumbres de todos los españoles, no pueden tener otro fundamento que la negligencia culpable de las autoridades de Real Hacienda en pesquisar esta suerte de delitos, como les está ordenado en el artículo 97 de la ley penal, y en faltar las Justicias de los pueblos á la obligacion especial que les impone el artículo 98 de la misma. Si los contrabandistas y defraudadores estuvieran en todas partes observados por las autoridades de Real Hacienda; y por las Justicias de su domicilio, si su conducta, ocupacion y manejo fuesen á tonta y escrupulosamente investigadas; ó su vigilancia se extendiera á todo el territorio de su respectiva jurisdiccion; si se reconocieran con celo y actividad los sitios donde el contrabando y fraude se oculta ó alberga; poniendo presos á sus receptadores. Como el propio artículo 98 y el 168 previene, si fueran aplicadas inexorablemente las disposiciones de los artículos 86 87 y 88 de la inisnuada ley; en una palabra si todos cooperaran y contribuyeran, como es de su obligacion á que desapareciese ó se encadenara la perniciosa ocupacion del contrabando y fraude, ni se vería una dilapidacion tan espantosa en los rendimientos del Erario ni tampoco esos hombres que por profesion viven del robo del Estado, y de sus conciudadanos ofrecerían á la moral y á la Justicia el funesto ejemplo que por todas partes presentan. Los Intendentes en sus respectivas provincias, los Subdelegados de Rentas en su distrito jurisdiccion, los Administradores las Justicias y hasta el último estanquero han contraido desde que principiaron á ejercer sus funciones una obligacion sagrada de defender los intereses públicos, las leyes y la dignidad nacional; y ni unos ni otros pueden jamás ponerse á cubierto si en su circulo respectivo permiten que los malvados hollen y bulneren la sangre del estado que con sus rentas defendiendo las propiedades de todos sus compatriotas que en tanto sufren mayores cargas, en cuanto aquellas son menos productivas abandonando este servicio faltan á su deber, manchan su honor y su conciencia, y ni los pueblos ni el Estado pueden ser nunca en ellos el brazo tutelar de su felicidad, y de su gloria. En esta virtud prevengo á V. S. de la manera mas terminante que el contrabando, el fraude, y los que se ejercitan en el, deben ser á todo trance perseguidos, sin dejar nunca, ni por pretesto alguno descansar á los criminales que se ocupen en tan inmoral ejercicio. Al efecto debe V. S. estrechar á todas las autoridades de Real Hacienda ó las Justicias, á los Carabineros, Administradores subalternos, á que cumplan exactamente las obligaciones que les corresponden; y quedan indicadas: á que se investiguen en cada pueblo y por sus respectivas Justicias, quien ó quienes viven notoriamente del contrabando y fraude, haciendo V. S. igual encargo á los ge-

fes de brigada ó Rondas del cuerpo de Carabineros y á todos los demas funcionarios de la Real Hacienda, para comprobar el número de aquellos, é identificar sus personas exigiendo por la menor falta decision la responsabilidad mas efectiva segun el tenor esplicito de la ley penal; y á que despues de tomar V. S. las providencias que haya lugar remita á esta Direccion lista espresiva de todos los sugetos comprendidos en aquella imparcial y recta inbestigacion. La Direccion hace é V. S. responsable del puntual cumplimiento y de esta determinacion, y de su recibo y egecucion se sirva V. S. darme aviso." Y lo traslado á V. S. para que concurriendo por su parte al cumplimiento de cuanto previene la direccion vele con cuanto afan y energia sean dables y contribuya á descargarme de la responsabilidad que se impone cuando me reconvenga, la direccion yo me veré en la dura necesidad de hacer lo mismo á quien corresponda pues V. S. á su vez como la Intendencia los gefes del Resguardo y cabos de las Rondas y partidas y hasta el último Dependiente deben responder á su vez en materia tan delicada. Y de su recibo y egecucion espero igualmente aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Badajoz 24 de Enero de 1835. = Pascual Genaro Ródenas. = Señor Subdelegado de Rentas de Cáceres.

Y lo comunico á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de este partido para que en union de los Estanqueros de los mismos, á quienes lo harán saber, cooperen respectivamente por su parte con la mayor actividad y celo al esterminio del fraude persiguiéndolo en todas direcciones, cumpliendo de este modo las obligaciones que les impone el artículo 98 de la ley penal y evitando la responsabilidad que podrá exigirseles en otro caso. Dios guarde á VV. muchos años. Cáceres 21 de Febrero de 1835. = Victor Izquierdo. = Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de este partido.

Indice de las Reales órdenes, decretos y demas circulares superiores, insertas en este Boletin oficial en el mes de Enero ó sea, desde el núm. 1.º hasta el 9 inclusive.

Manifiesto que dá el muy noble Ayuntamiento de esta capital de los trabajos que en beneficio de la misma ha ejecutado en el año próximo pasado, y disposiciones para el corriente. Folio 1.º

Real orden. Exiniendo á los eclesiásticos del pago del subsidio correspondiente á la parte de frutos que les está asignada por la administracion de diezmos; pero sí sujeta á las contribuciones civiles. Fol. 4.

Exorto contra el reo Manuel Vicente, vecino del Piornal. Fol. 5.

Real decreto suprimiendo los juzgados de Provincia Folio 5.

Real orden. Declarando que el pueblo de Santa Amalia corresponde al partido de Donbenito, en la proviucia de Badajoz. Folio 6.

Circular por la que se le carga á cada libra de Tapioca y Fécula de Sahagun 20 mrs. en bandera española, y un real en estrangera. Fol. 6.

Exorto del señor Intendente á los pueblos de esta Provincia, manifestándoles la necesidad de que en-

reguen en las cajas de sus respectivos partidos las contribuciones reales. idem 6.

Tarifa de los precios á que se ha de vender la Sal en las administraciones y toldos del Reino. Fol. 7

Real orden para que toda la guarnicion y tropas que se hallaban en Madrid con su Milicia Urbana, se presentasen en el 21 de Diciembre á una revista general presenciada por SS. MM. Fol. 9.

Otra para que á las personas que disfruten fuero privilegiado no le sirva esta disculpa para pagar las multas á que sean conminados, por los juzgados ordinarios. Folio 11.

Circular mandando que cesen en sus destinos los Corregidores y Alcaldes mayores de los pueblos de esta Provincia, que no sea cabezas de partido Folio 11.

Otra para que en los asuntos civiles que no pasen de 200 rls. y en las causas criminales por palabras que puedan reducirse á juicios berrales, entiendan los Alcaldes ordinarios de los pueblos Folio 12.

Real orden para que no se haga distincion en la muerte de los militares fallecidos por el Colera morbo ú otra enfermedad, distinguiendo á los que han fallecido de esta epidemia en el ejército de operaciones del Norte como si hubiera sido en el campo del honor. Folio 12.

Circular encargando á las Justicias, que remitan testimonio á la Intendencia de la sal que tengan existente de los últimos acopios de la Real Hacienda para evitar el fraude con la que pueda introducirse de contrabando. Folio 12.

Real orden aclarando las dudas sobre el arriendo de diezmos, su distribucion y eleccion de empleados de este ramo. Folio 15.

Otra para que no se cobre el 25 por 100 de amortizacion, de los terrenos que adquieran las parroquias para la construccion de cementerios. Folio 16.

Otra exigiendo á las Justicias de los pueblos de esta Provincia, un estado en que se manifieste las escuelas de cualquiera clase y el número de alumnos que asisten á ellas, la dotacion de los maestros y quien los nombra. Folio 16.

Otra habilitando á los empleados que obtubieron nombramiento Real en la carrera civil y militar desde 7 de Marzo de 1820 hasta 30 de Setiembre de 1823 y que disfruten el sueldo que correspondia á su clase y demas preeminencias. Folio 19

Otra para la captura del reo José Luis Carballo, por cómplice de robo, fugado de Granadilla en compañía de Andrea Gonzalez. Folio 20.

Otra declarando el modo de adjudicar y vender las fincas embargadas para el cobro de los alcances á favor de la Real Hacienda. Folio 20.

Reglamento señalando el sueldo á los Ingenieros en los reconocimientos que hagan en toda clase de

minas Folio 20.

Real orden sancionada por S. M. para la quinta de 25 mil hombres, para el cupo del presente año. Folio 23.

Circular invitando á los Ayuntamientos para que concurren á pagar el cupo que les corresponde para las Compañías de seguridad pública. Folio 26.

Otra para que los Ayuntamientos remitan testimonio á la Intendencia de las fanegas de sal que tengan existentes, estén ó no repartidas á los vecinos. Folio 27.

Otra para que no se cobren los derechos de almacenaje de los géneros y frutos del reino en su transporte de una aduana á otra. Folio 27.

Discurso leído á la apertura de la Audiencia de Estremadura el dia 2 de Enero por su Regente don Francisco Delgado del Pino. Folio 27.

Real orden extraordinaria manifestando los acontecimientos del dia 18 de Enero en la puerta del Sol de Madrid. Folio 27.

Real decreto clasificando los destinos en toda clase de empleados que se han de conferir á los militares beneméritos. Folio 31.

Otra declarando en estado de sitio, las Provincias sublevadas. Folio 35

Otra previniendo á las Justicias, que eviten la detencion y robos por cuantos medios estén á su alcance de la correspondencia pública. Folio 35.

Otra nombrando censores de las producciones literarias en esta Capital. Folio 36.

Circular de la subdelegacion principal de policia, para la captura de los reos Antonio Sax, Vicente Leal, don Francisco Perez y otros, todos fugados de distintos puntos. Folio 36.

Real orden autorizando S. M. la REINA Gobernadora, al Capitan general de Estremadura para la formacion de nuevas Compañías de seguridad pública. Folio 36.

Otra aprobando S. M. el nombramiento de alcaldes de barrio de esta Capital. Folio 39.

Otra para que los impuestos en la Provincia de Cáceres, para el puente de palmas y hospicio de Badajoz sean aplicados á los establecimientos de beneficencia de dicha capital de Cáceres. Folio 39.

Exhorto para la captura de Juan Luengo, Mariano Peco y compañeros fugados del hospital de Guadalupe. Folio 39.

Circular que dá parte de las operaciones en esta Provincia, de las Compañías de seguridad pública, y Milicia Urbana. Folio 40.

Real orden para que se paguen las pensiones á las viudas y huérfanos de los Españoles leales, muertos por los facciosos del producto de las Rentas decimales. Folio 41.

Circular invitando á los habitantes de esta provincia á que paguen el último trimestre de la con-

tribucion del año de 1834, y que no demoren los correspondiente al presente. Fol. 42.

Otra declarando libre la extraccion de carbonde piedra al extranjero. Folio 42.

Corregimiento de Cáceres.

En la causa que estoy sustanciando por comision de la Sala del Crimen de esta Real Audiencia sobre la fuga egecutada de la cárcel de Corte de la misma, en la noche del 3 del corriente por don Francisco Lafuente y Quiterio Beltran, y la conspiracion que con otros proyectaban contra el legítimo Gobierno de la REINA nuestra Señora; aparecen como principales reos, el referido Quiterio, vecino de Plasencia, Juan Hurtado (a) Cúquiles, y Juan José Avila, conocido por el Pañero que lo son de esta; y Juan Cano hijo de Badajoz, segun se dice, cuyas señas de los 3 primeros se anotan al margen, y no las del último por no haberse podido averiguar; y no habiéndose logrado su captura á pesar de las diligencias activas ptacticadas al intento, he proveido un auto para que se circule por medio de los Boletines oficiales de estas dos Provincias de Cáceres, y Badajoz á todas las Justicias de los pueblos de ellas, á fin de que por todas se procure su prision con el celo que exige el Real servicio, y la causa pública; con cuyo objeto dirijo á V. el presente. Dios guarde á V. muchos años. Cáceres 28 de Febrero de 1835. = José María Jimenez Muñoz.

Señas de los reos.

Juan Hurtado: edad 29 años: estatura dos varas: pelo negro: ojos idem: nariz regular: barba poblada: cara regular: color trigueño bueno: algo cargado de hombros.

Juan José Avila: edad 40 años: estatura regular: nariz y cara idem: pelo castaño: ojos pardos: barba poblada: color trigueño claro.

Quiterio Beltran: edad 50 años: estatura 5 pies: color claro: nariz afilada: pelo rojo, calvo.

ALCANCE. = NOTICIAS.

—La Gaceta del 21 contiene los Reales decretos que insertamos en su lugar, por los cuales S. M. la REINA Gobernadora se ha dignado nombrar Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra al teniente general don Gerónimo Valdés; del de Gracia y Justicia á don Juan de la Dehesa, ministro togado del tribunal Supremo de Guerra y Marina, é interino del de lo interior á don Diego Medrano, Gobernador civil de Ciudad-Real.

—Se esperaban para el día 6 12.000 hombres de tropas de línea que traerian la ruta de Logroño y Tudela. El General Mina ha formado una nueva brigada, compuesta de 60 mulas, para conducir sus bagajes.

—Ujjar 15 de Febrero. Desde que tomó posesion de la vara de Alcalde mayor de este partido judicial el licenciado don Juan del Carpio, se ha fomentado la Milicia Urbana hasta el punto que de 80 voluntarios que contaba entonces, suben hoy á 800, de los cuales 300 forman una columna movible que manda el mismo Carpio para conservar la tranquilidad del partido, y 100 estan prontos y han solicitado pasar al ejército del Norte á sostener los derechos de la REINA y las libertades del pueblo. Estos son los buenos efectos que produce una autoridad decidida y patriota, y con suficiente ilustracion para electrizar los ánimos de sus administrados.

Parte recibida en la Secretaría de la Guerra.

Comandancia general de Vizcaya. = Excmo. señor: Al Excmo. señor Comandante general de las provincias Vascongadas digo con esta fecha lo siguiente:

— Se asegura que el Gobierno dió orden para que los 27 oficiales aprehidos con la goleta Isabel Ana en las aguas de Santander, sean trasladados en la fragata Perla á la Coruña á disposicion del señor Capitan general de Galicia.

— Sabemos por conducto fidedigno que en el puerto de Luanco, entre Avilés y Gijon, ha sido apresado un barco que conducia 6.000 fusiles para los facciosos. El espíritu público es el mejor, y solo puede compararse el entusiasmo de los asturianos con el que manifestaron en la guerra de la independencia.

— El 4 ha habido una brillante accion entre Arquijs y santa Cruz de Campezu. La faccion mandada por Zumalacarregui contaba nueve batallones y la caballería. Despues de cinco horas de combate, los carlistas abandonaron sus posiciones, dejando sobre el campo de batalla 320 muertos, 500 heridos, 56 prisioneros, 200 fusiles y otros varios efectos de guerra.

— En Durango supe que la faccion de Vizcaya (con tres piezas de artillería) se hallaba reunida en Guernica, por lo que resolví atacarla, creyendo que lo ventajoso de aquella posicion les animaria á esperarme, cuya opinion quedaba confirmada por las noticias que en el camino me dieron varios paisanos que encontré; lo que me obligó á tomar todas las precauciones consiguientes, desalojando las avanzadas que tenian puestas, á pesar del vivo fuego con que nos recibieron; pero cuando me lisongeaba de destruir en un solo dia á los rebeldes que infestan esta provincia, tuve el desconsuelo de saber que hacia cuatro horas que habian abandonado aquella villa, dejando solo las avanzadas.

— El ser ya muy tarde hizo que pernoctase en ella; pero convencido de que no era fácil hubiesen podido trasportar muy lejos la artillería que con ellos llevaban, mayormente sabiendo que su principal fuerza habia quedado en Mendata, dispuse que en el siguiente dia 13 saliesen los batallones de Isabel II y Gerona á recorrer los caseríos y pueblos inmediatos, interin el de Córdoba tomaba posicion en las alturas que los dominaban, quedándome yo con el resto de la division en Guernica para acudir al punto que fuese necesario, en el caso de que el enemigo tuviese la osadía de querer impedir el reconocimiento proyectado, y con el que logré apoderarme de las tres piezas que consigo llevaban, siendo de á 16 la una, y de 4 las dos restantes, descubriendo al mismo tiempo un depósito de 150 pares de zapatos, varias pieles, cáñamos y demas efectos de construccion que tenian en Guernica.

— El haberse subdividido sus batallones, y la necesidad de que mis soldados se repusiesen de la marcha que habian sufrido con las continuas nieves, y de recibir la correspondencia de todos estos dias, me decidió á trasladarme el 14 á Bermeo, logrando descubrir otras dos piezas de á 2 que se hallaban enterradas á las inmediaciones de Mundaca, y para lo cual contribuyó eficazmente el señor Alcalde de Bermeo con una partida de Urbanos de la misma villa, en la cual dejé las cinco piezas indicadas, y ayer me trasladé á esta villa de Bilbao.

— Dios guarde á V. E. muchos años. Bilbao 16 de Febrero de 1835. = Excmo. señor: = Baldomero Espartero. Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.